



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos"

RECURSO DE RECLAMACIÓN 60/2017-CA,
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 114/2017

ACTOR Y RECURRENTE: MUNICIPIO DE
TLAQUILTENANGO, MORELOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veinticinco de abril de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
<p>Escrito de Yasmín Velázquez Flores, Síndica del Municipio de Tlaquilténango, Morelos.</p> <p>Anexos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Dos copias certificadas de la constancia de mayoría de la elección de Ayuntamiento del Municipio de Tlaquilténango, Morelos, de diez de junio de dos mil quince, expedida por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana. 2. Dos copias certificadas del acta de la sesión pública y solemne de toma de protesta del Ayuntamiento de Tlaquilténango, Morelos, celebrada el treinta de diciembre de dos mil quince. 3. Copias simples de diversos oficios dirigidos a los integrantes de cabildo del Municipio de Tlaquilténango, Morelos, suscritos por el Presidente Ejecutor del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado. 	020594

Documentales recibida el veinticuatro de abril del presente año en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste

Ciudad de México, a veinticinco de abril de dos mil diecisiete.

Con el escrito y anexos de cuenta, **fórmese y regístrese** el expediente relativo al recurso de reclamación que hace valer la Síndica del Municipio de Tlaquilténango, Morelos, cuya personalidad tiene reconocida en autos de la controversia constitucional citada al rubro¹, contra el proveído de seis de abril del año en curso, dictado por el **Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo**, mediante el cual **se desechó de plano, por notoriamente improcedente, la demanda** presentada en dicho medio de control constitucional.

¹ Foja 56 vuelta de la controversia constitucional 114/2017.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 60/2017-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 114/2017**

Con fundamento en los artículos 4, párrafo tercero², 11, párrafo segundo³, 31⁴, 32⁵, 51, fracción I⁶, y 52⁷ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 305⁸ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1⁹ de la citada ley, **se admite a trámite el recurso de reclamación** que hace valer Municipio recurrente, al cual se le tiene designando **autorizados y delegados**, señalando **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, y aportando como **pruebas** las documentales que acompaña a su escrito.

Por otra parte, en términos del artículo 53¹⁰ de la invocada ley reglamentaria, **córrase traslado a la Procuraduría General de la**

² **Artículo 4 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** (...)

Las partes podrán designar a una o varias personas para oír notificaciones, imponerse de los autos y recibir copias de traslado.

³ **Artículo 11.** (...)

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...)

⁴ **Artículo 31.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

⁵ **Artículo 32.** Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado.

⁶ **Artículo 51.** El recurso de reclamación procederá en los siguientes casos:

I. Contra los autos o resoluciones que admitan o desechen una demanda, su contestación o sus respectivas ampliaciones; (...)

⁷ **Artículo 52.** El recurso de reclamación deberá interponerse en un plazo de cinco días y en él deberán expresarse agravios y acompañarse pruebas.

⁸ **Artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁹ **Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

¹⁰ **Artículo 53.** El recurso de reclamación se promoverá ante el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien correrá traslado a las demás partes para que dentro del plazo de cinco días aleguen lo que a su derecho convenga. Transcurrido este último plazo, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

República, con copia simple del escrito de interposición del recurso y del auto impugnado para que **dentro del plazo de cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, **manifieste lo que a su representación interesa.**

A efecto de integrar debidamente este expediente, agréguese copia certificada de las constancias necesarias de la controversia constitucional **114/2017**, sin perjuicio de que al momento de resolver se tenga a la vista, y envíese copia certificada de este proveído a la citada controversia constitucional, para los efectos a que haya lugar.

Con apoyo en los numerales 14, fracción II¹¹, de la **Ley** Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 81, párrafo primero¹², del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, una vez concluido el trámite del recurso, **túrnese este expediente *******

de conformidad con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Finalmente, con apoyo en el artículo 287¹³ del Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Notifíquese.

de la Nación turnará los autos a un ministro distinto del instructor a fin de que elabore el proyecto de resolución que deba someterse al Tribunal Pleno.

¹¹ **Artículo 14 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.** Son atribuciones del presidente de la Suprema Corte de Justicia: (...)

II. Tramitar los asuntos de la competencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia, y turnar los expedientes entre sus integrantes para que formulen los correspondientes proyectos de resolución (...)

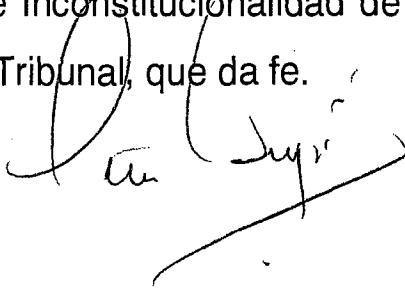
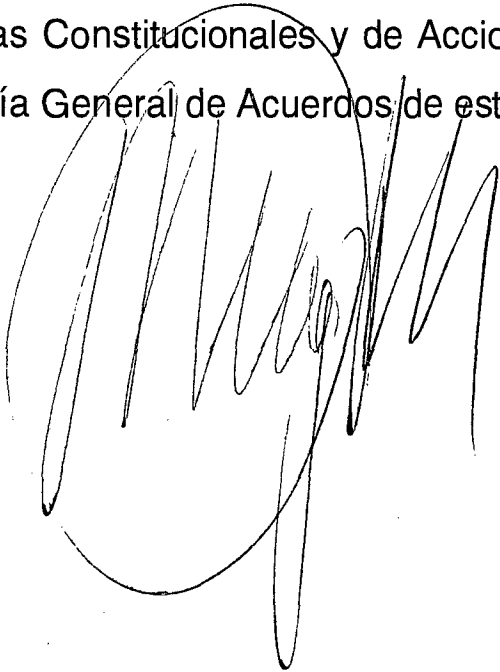
¹² **Artículo 81 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. (...)

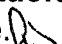
¹³ **Artículo 287 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

RECURSO DE RECLAMACIÓN 60/2017-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 114/2017

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



Esta hoja corresponde al acuerdo de veinticinco de abril de dos mil diecisiete, dictado por el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el **recurso de reclamación 60/2017-CA, derivado de la controversia constitucional 114/2017**, promovida por el Municipio de Tlaquiltenango, Morelos. Conste. 

GMLM 1